

Las empresas recuperadas por los trabajadores

Alberto García Müller
Mérida, 2004
amuller@ula.ve

Resumen: este trabajo analiza algunos de los principales aspectos jurídicos relacionados con las empresas que cerradas por diversas causas por sus propietarios, son rescatadas por los trabajadores como medida para salvar sus puestos de trabajo, fenómeno que se viene presentando cada vez con mayor intensidad, fundamentalmente en los países del cono sur de América.

Palabras clave: empresa; recuperada; trabajador; cooperativa; trabajo asociado

a) Concepto:

Al hablar de “empresas recuperadas por los trabajadores” nos referimos a los procesos de rehabilitación de empresas públicas o privadas, generalmente en etapa de cesación de actividades o de cierre por cualquier causa (atraso o concurso de acreedores, quiebra, abandono, expropiación, confiscación, dación en pago, etc.) para ser traspasadas a sus trabajadores, como medida para conservar sus puestos de trabajo, a través de una forma jurídica determinada.

En la Argentina actual se observan experiencias en distintos estados de evolución y tipologías. Nos encontramos –dice Sancha (2003, 6)- con fábricas funcionando autogestivamente, empresas tomadas, empresas cerradas con los trabajadores custodiando los bienes, hasta conflictos laborales en que se plantea una salida de este tipo.

Estas formas son variadas, y van desde la cooperativa o empresa social o solidaria de trabajo asociado existente, o una que se constituye al efecto, hasta las sociedades anónimas, aunque no se agotan en ellas, ya que en algunas empresas recuperadas recientemente, en Argentina, ha surgido la demanda de nuevas figuras, como la de “estatización con control obrero” o con “administración obrera”, o la de “empresa social” (Palomino, 2003, 121). En general se ha adoptado la forma jurídica de *cooperativa de trabajo*, pero se pueden dar situaciones de transitoriedad o traspaso parcial que contemplen otras formas (Sancha, 2003, 2).

Para Martínez y Vocos (2003, 1-3) -quienes las llaman también empresas autogestionadas- son aquellas empresas que “abandonadas” por las patronales, o en proceso de vaciamiento, quiebra o cierre, han sido ocupadas por sus trabajadores y puestas a producir por los mismos. Engloban también dentro de ellas, tanto a las empresas que son tomadas por los trabajadores durante el proceso de vaciamiento por parte de las patronales, como aquellos casos en que los trabajadores desocupados ocupan plantas que estaban cerradas desde hace tiempo y las ponen a producir.

Lo característico de ellas (afirman los autores citados) es que son empresas “tomadas” por los trabajadores que por las circunstancias de la subsistencia “ *fueron obligados a tomar la empresa* ” para preservar sus puestos de trabajo; no responde a un proceso de ofensiva de los trabajadores que toman plantas de grandes empresas a firmas en proceso de crecimiento, en pleno proceso de producción, y pasan a dirigir la planta.

Normalmente se trata de grupos de trabajadores de las originalmente empresas capitalistas, posteriormente cooperativizadas o en proceso de cooperativización, que se encuentran en una situación de insolvencia y con una infraestructura productiva generalmente gravada, con créditos garantizados con una prenda sobre los mismo. Esto nos remite a un acreedor con derechos reales sobre la maquinaria, generalmente un banco (Marti y Camilletti, 2004, 25).

Creemos que el concepto de empresa recuperada puede incluir, también, aquellas empresas que han sido tomadas por el Estado a consecuencia de crisis bancarias u otras causas (confiscaciones, expropiaciones, cesión, etc.), y que son entregadas a grupos de trabajadores.

Como quiera que uno de los problemas que se presentan en este proceso es el considerar o no como “trabajadores” en sentido estricto (asalariados o dependientes) a los socios de esas empresas de trabajadores. Ello implica una multiplicidad de efectos, entre otros, que sus remuneraciones no son ya “salario” y para algunos, el mas grave es que debe considerarse la negación de la libertad sindical de los trabajadores de las cooperativas de trabajo. Frente a ello, se ha planteado que una forma alternativa sería que la empresa pase a ser propiedad estatal bajo control obrero “empresas estatales bajo control obrero”. Sin embargo, se estima (Godio, 2004, 6) que los controles legales y

procedimientos estrictamente pautados que conlleva una propiedad pública resultarán contradictorios con las necesidades dinámicas y mutantes de la empresa moderna. Por otra, que lo estatal por sí mismo conlleva una carga ideológica, además de la dependencia de la empresa a la autoridad pública de quien dependa.

La administración por los trabajadores supone no delegar las tareas de dirección en instancias ajenas al colectivo obrero, que pasa a asumir todas y cada una de las responsabilidades y riesgos sin contar con los empresarios y gerentes, en cuanto a la organización de la producción y la comercialización de los productos.

En la Argentina se observa que estas empresas se han ido convirtiendo en ejes de organización popular, ya que a partir de su articulación con distintas formas de luchas (bibliotecas, vivienda, cultura), han logrado el apoyo mutuo de otras empresas y de múltiples organizaciones populares, y comienzan a darle una nueva orientación a la producción, orientada a las necesidades sociales más que al mercado en general (Martínez y Vocos, 2003, 4).

b) Objeto:

Con la recuperación se persigue el salvataje o el reflotamiento de una empresa por parte de quienes habían sido los trabajadores dependientes o asalariados de ella, quienes en adelante transforman sus relaciones y se convierten –al mismo tiempo– en los copropietarios, administradores o gestores y trabajadores de la misma.

El proceso de salvataje puede ser entendido como una medida de continuación de la empresa en vías de liquidación, en casos de situación de insolvencia, de una situación económica difícil, de falta de liquidez o dificultades para cumplir compromisos, siempre que haya una objetiva viabilidad económica y posibilidad de su recuperabilidad financiera).

Mediante esta figura los trabajadores buscan tomar a su cargo la producción y la gestión, pasando a un nuevo régimen jurídico que les obliga a redefinir su rol dependiente y subordinado en el contrato y la organización del trabajo. Los propios trabajadores se fijan una retribución mínima para su trabajo consistente en retiros periódicos equivalentes a un sueldo mínimo, a veces combinados con pagos en especie o mercaderías (Palomino, 2003, 121).

O, también puede tener por objeto la adquisición de los activos por otras empresas del Sector asociativo, para su traspaso o administración a los ex asalariados. Tienen el doble afán de proteger los medios de producción y mantener la fuente de trabajo.

c) *Causales:*

Las causales para que se proceda a la recuperación de una empresa por parte de sus trabajadores, puede ser cualquier caso de pérdida efectiva o – incluso- de puesta en peligro de los puestos de trabajo de los mismos, como pueden ser la cesación de actividades de la empresa, la paralización del total o parte de las operaciones, el abandono de la empresa por parte de sus propietarios, el trasvasamiento de activos, la suspensión de pagos, la falta de liquidez, la quiebra, el concurso de acreedores y otros. Podrían ser, también, los casos de privatización de empresas públicas, la expropiación de empresas privadas, su confiscación o dación en pago, etc.

La enumeración de las casuales puede ser taxativa o enunciativa, pareciendo preferible que el texto legal deje abierta la posibilidad de procederse al mecanismo de recuperación en casos no expresamente previstos, dada la multiplicidad de situaciones que pueden presentarse.

En Argentina se trata de movimientos de trabajadores que buscan reactivar empresas paralizadas que se encuentran en procesos de quiebra, convocatoria de acreedores o damnificados, ya que en general la crisis de cada empresa fue precedida por la ruptura de los contratos de trabajo traducida en reducciones de sueldos y salarios, el pago en vales, falta de cumplimiento empresario de los aportes al sistema de seguridad social, etc. (Palomino, 2003: 121).

La Ley de Concursos de Argentina (2002) prevé que por informe del Síndico sobre la posibilidad excepcional de continuar con la explotación de la empresa, el Juez pueda extenderla (hasta por 2 años) por resolución fundada en uso de sus facultades discrecionales, tomando en consideración el pedido formal de los trabajadores en tal sentido, quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo (Luongo, 2003, 31).

Ello, afirma Farías (2003: 169) tiene una relevancia para la gran cantidad de empresas que hasta el momento no han sido liquidadas y ante la falta de valor en el mercado están destinadas al remate de sus bienes a precio vil. En tal

caso, los obreros podrán constituir una cooperativa de trabajo y encontrar un interesado en condiciones aceptables, no permitiendo el desmantelamiento de las empresas donde todos los acreedores resultan perjudicados. Sin embargo, se trata de medidas temporales y precarias que, por cierto, habría que pensar en replantearse.

Como lo señala Sancha (2003, 2) si bien esta medida no se plantea como solución global a la problemática de la pérdida de puestos de trabajo, plantea una alternativa concreta a casos puntuales ofreciendo variantes que permiten salidas laborales sostenibles con indudables ventajas sociales ya que permite a los trabajadores conservar su oficio y cultura industrial, evitando improvisación en nuevas actividades y fundamentalmente manteniendo su conciencia asociativa laboral.

d) *Condiciones:*

No parece conveniente que se produzca el traspaso de una empresa en cierre a sus trabajadores sin que se establezcan previamente ciertas condiciones mínimas que garanticen, por lo menos:

1. La *venta, cesión o traspaso* del total o parte de los títulos y acciones de las empresas objeto del procedimiento, a los trabajadores interesados, o el otorgamiento a las empresas asociativas formadas por los asalariados, en los contratos de gestión o administración de la empresa en proceso de cierre, que pudieren acordarse, en lugar de su venta. Sin embargo, no podría exigirse la constitución formal de la cooperativa, sino, por lo menos, que se encuentren en período de promoción de la misma. En caso que la deserción empresaria sea parcial, sería posible que los propietarios se mantengan como asociados en la nueva forma jurídica que adopte la empresa;
2. Que sea viable el reflotamiento o la recuperación de la empresa; esto es, que sea técnica, financiera y comercialmente posible la continuidad de las operaciones empresariales, o bien su renovación por incorporación de nuevas tecnologías o de mercados, o por cambio de rama de actividad. Se trata de una cuestión de hecho que debe ser el resultado de un adecuado estudio técnico;

3. Que se garantice un mínimo de rentabilidad financiera que permita una remuneración mínima para los ex asalariados, ahora asociados-trabajadores, por lo menos equivalente al salario mínimo interprofesional local, de manera que no se produzca una situación de autoexploración por parte de los trabajadores, quienes estarían dispuestos a asumir exagerados sacrificios con tal de mantener sus puestos de trabajo, como lo son trabajar por un magrísimo salario, produciendo bajo condiciones de trabajo insalubres, altos ritmos de trabajo, condiciones de flexibilidad que transgreden el convenio colectivo de la rama, o directamente explotando a terceros. Aunque, la remuneración podría ser menor a la ordinaria para la misma clase de trabajo, pero sólo con carácter temporal y previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, de la Autoridad de Fomento o de la autoridad laboral, siempre que la diferencia se acredite a cuenta de aportaciones de los ahora asociados-trabajadores.
4. Para algunos, se hace necesario, además, la creación de un movimiento de estas empresas que realice un trabajo en red que pueda llegar a tener poder político, que incida en la legislación vinculada a estos procesos, que consolide la identidad de trabajador asociado a empresas autogestionadas y que no olvide la cuestión sociopolítica externa (Sancha, 2002, 7).

La Fundación Académica Argentina de Derecho Económico (Apud, Luongo, 2003, 33) aportó las siguientes conclusiones acerca de la continuación por “cooperativa de trabajo”, sobre la eventual base de una expropiación de la empresa en cierre:

1. Presentan ventajas en materia de costos (menor tributación y menores cargas laborales, incluida la plusvalía patronal) y de democracia interna, pero su régimen societario no admite un inversor capitalista. Sin embargo, consideramos que bien podría serlo una entidad financiera del propio Sector Social o Solidario;
2. Ante el pedido formal de continuación por una cooperativa, resulta pertinente verificar: a) que se haya constituido regularmente; b) que esté efectivamente integrada por las 2/3 partes de los trabajadores o ex dependientes; c) que exista un régimen democrático de gobierno interno;

3. El pedido formal de la cooperativa debe contener: a) el plan de empresa; b) los cálculos relativos a la factibilidad de la explotación; c) el proyecto de contrato que se pretende celebrar con la quiebra por el cual asumirá la explotación (concesión, leasign, fideicomiso, etc.); la compatibilidad del plan con la venta de la empresa y el pago a los acreedores, sea expresando el modo en que la cooperativa afrontará el pago del precio, el proyecto de venta a un tercero o la existencia de una expropiación en trámite;
4. El procedimiento para acordar continuar o no la empresa con la cooperativa debe ser acordada por el Juez en un trámite breve que permita oír a las partes involucradas, a saber: los propietarios, si fuese el caso; los trabajadores y los acreedores. Consideramos que –en justicia– los créditos del fallido con los acreedores no podrían ser cubiertos con las prestaciones debidas a los trabajadores, sino que estas acreencias deben seguir el patrimonio personal del mismo, excusando el de la empresa en recuperación.

Sin embargo, en noviembre 2004 fue aprobado por la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la República Argentina un proyecto de reforma a la ley de concursos y quiebras por la cual una empresa en quiebra debe ser adjudicada directamente y en forma directa a la cooperativa de trabajo formada por los empleados de la sociedad, al valor de tasación o base del remate, sin que sea necesaria una licitación o puja por parte de otros interesados, como lo exige la ley que rige en la actualidad (La Nación, 17/11/2004).

e) Medidas:

En caso de producirse una causal de paralización de la empresa y como medida de conservación de la fuente de trabajo, deberían adoptarse, por lo menos, las siguientes medidas:

1. La conversión de la deuda laboral de los propietarios, en capital de la empresa aportado por los trabajadores. Para ello, se hace necesaria una norma expresa que disponga que al acordarse la adquisición de la empresa por los trabajadores se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores solicitantes y sus créditos laborales se

transfieran a favor de la cooperativa de trabajo que constituyan, convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma.(Defensor del Pueblo, 2003, 167). Ahora bien, la transferencia de los activos y pasivos a los trabajadores presenta el peligro –advierte Sancha (2003, 8) que estos adquieran una deuda que no justifique el valor de los bienes adquiridos, situación que en el mediano plazo haría que las cargas financieras hagan fracasar el proyecto;

2. El arriendo y, o la gestión de las instalaciones por parte de los trabajadores. Puede tratarse de acuerdos con los antiguos dueños bajo la figura de alquiler de la fábrica, de cesión de las acciones a los empleados, la entrega de la gestión del negocio, o de un acuerdo con los dueños a nivel gerencial que integra la cooperativa junto con los obreros (Godio, 2004, 5). También, se establece un contrato de alquiler entre la cooperativa formada por los trabajadores y el juzgado donde está domiciliada la quiebra o el concurso (Sancha, 8);
3. Adopción de medidas previas de saneamiento financiero, como el pago de pasivos y de cargas financieras y la interrupción de procesos concursales en curso contra la empresa;
4. Realización de un estudio obligatorio que demuestre la factibilidad socioeconómica de la empresa que incluya un plan de saneamiento y reorganización adecuadamente fundado, el proyecto de inversión y venta y las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará;
5. Sin embargo, se debería permitir la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de algunos de sus establecimientos por parte de los trabajadores organizados en cooperativas, participándolo al Juez en un plazo perentorio, quien la acordaría si estimare viable la continuación de la explotación, estableciendo el régimen de contralor de la actividad de la misma, fija el plazo de continuidad (respetando al menos el ciclo productivo de la actividad empresarial, indica los contratos en curso de ejecución que se mantienen y procede a ordenar la tasación de la empresa, la que no debe exceder de su valor probable de realización en el mercado;

6. En relación a la enajenación de la empresa, si la tasación de la misma no excede los créditos debidos a los trabajadores, o la parte de ellos que ofrezcan los mismos, debería irse a la adjudicación directa;
7. Garantía de la existencia de un capital de giro o de trabajo suficiente, que permita adquirir los insumos necesarios para la producción. Pudiese ser mediante establecimiento de acuerdos con proveedores y, o clientes, lo que asegura un cierto capital de trabajo. Lo que sucede en algunos casos es que subsisten en la empresa materiales y materias primas que permiten avanzar en los primeros procesos productivos o de servicios. Pero inmediatamente se quedarán sin “capital de trabajo” para funcionar y deberán acudir al mercado (proveedores y bancos) para obtener los insumos necesarios (Gambina, 2003, 3).

De no existir ese capital la empresa recuperada se ve en la necesidad de hacer el trabajo a *facom* (venta del servicio de procesado industrial a clientes que proveen la materia prima y retiran el producto para su comercialización o transformaciones posteriores) estrategia que puede ser utilizada para preservar la fuente laboral, capitalizarse y reanudar el ciclo productivo, aunque tiene el inconveniente de reducir los niveles de ingreso y generar lazos de dependencia con los clientes-proveedores (Martt y Camilletti, 2004, 44). Observa Sancha (2003, 10) que tiene la ventaja de que no es necesario disponer de capital de trabajo y que se evita la etapa de comercialización, en los casos en que los trabajadores no poseen experiencia o no controlan y que la dependencia estructural de estos clientes-proveedores, les hace oportuno realizar alianzas estratégicas.

f) Mecanismos:

1. Por parte de los miembros-trabajadores puede ser la aportación de las indemnizaciones laborales debidas, y, o el pago de una sola vez del seguro de desempleo para efectuar sus aportaciones a la empresa. En este caso, lo más significativo para los grupos de trabajadores que intentan recuperar una empresa es su derecho de prelación en tanto acreedores de la empresa por sus créditos laborales adeudados, por cierto los únicos recursos con que cuentan los trabajadores para reiniciar

el proceso productivo en la primera etapa (Marti y Camilletti, 2004, 26). Estos créditos laborales en la mayor parte de las legislaciones laborales tienen el carácter de privilegiados en primer grado, inclusive –debieran serlo- antes que los costos judiciales y de administración. Caso contrario, en el mejor de los casos los trabajadores sólo pueden cobrar las sumas adeudadas parcialmente y con retraso, o que no puedan hacer efectivas sus acreencias;

2. En Argentina se plantea una reforma legal según la cual todos los rubros derivados de la relación laboral adeudadas a los trabajadores y los intereses -por 6 meses- gocen de privilegio especial sobre las mercaderías, materias primas, maquinarias y demás elementos integrantes del fondo de comercio, como la marca comercial de la empresa fallida, el dinero, títulos de crédito o depósitos en cuentas bancarias o de otro tipo que sean directo resultado de la explotación, salvo que hubiesen sido recibidos a nombren y por cuenta de terceros (Defensor del Pueblo, 2003, 173);
3. Podría ser la medida del Perú (Decreto-Ley 21584, del 10—08-1976) en donde, de producirse la transferencia, los trabajadores adquieren en propiedad los activos de la empresa y asumen la obligación de satisfacer el pasivo de la misma hasta el monto del valor del activo, y la propiedad de la empresa será reconocida a los trabajadores en proporción al monto de sus beneficios sociales, con la obligación de transformar la empresa en una cooperativa de producción y de trabajo (Torres, 1988: 151);
4. Puede haber la figura del socio-participante, preferentemente una empresa u organismo de integración del Sector, el Instituto o Fondo de Fomento, los entes públicos de desarrollo que asuman el Salvataje (cramdown) o la adquisición de la empresa, previo el pago de las participaciones societarias al valor real de la empresa. En tal caso, debe presentarse un plan que haga confiable el propósito de contribuir al salvataje, así como el compromiso de continuar su actividad por un tiempo determinado o que mantenga un platel mínimo de trabajadores. No obstante, sería inadmisibles que un tercero (particular o empresa, incluso los antiguos accionistas) adquiriera las participaciones de las cooperativas mediante

este procedimiento, puesto que ello implicaría desnaturalizarla, además que permitiría transformarla en otro tipo de sociedad;

5. En Francia la Ley de 09-07-1984 de Desarrollo de la Iniciativa Económica prevé que los trabajadores que deseen comprar la empresa (total o parcialmente) constituyen una sociedad holding (en la que tengan más de la mitad de los derechos de voto) que compra la empresa con su capital y toma a préstamo la diferencia entre éste y el precio de su adquisición. Cuando han sido reembolsados todos los préstamos a los organismos financieros, la holding y la adquirida pueden fusionarse. Los trabajadores deben tener más de la mitad de los derechos de voto en la entidad resultante de la fusión (Rojo y Vidal, 1988: 107);
6. La administración extraordinaria: en Italia las empresas grandes (más de 200 trabajadores) que entren en iliquidez (según datos objetivos del balance) y como medida para el mantenimiento del nivel de ocupación, entran en Administración dirigida por parte de otra empresa (designada por el Juez o la Administración) que permita la continuación de las actividades de la misma, con la finalidad alternativa de: a) cesión de parte de los negocios; b) reestructuración financiera de la Empresa (Schiano, 2000: 70). Esta podría ser una medida, si la empresa recuperante es una empresa de trabajo asociado, formada con los mismos trabajadores de la empresa en reestructuración;
7. Una figura de interés es la constitución de empresas de trabajadores suministradoras de servicios complementarios. En este sentido, la Ley peruana de Fomento del Empleo (1991, Artículo 154) dispone: "También podrán constituirse cooperativas de trabajo suministradoras de servicios complementarios a los procesos de producción que se lleven a cabo en empresas usuarias, tales como provisión de insumos o de materias primas o para tareas de carácter especializado como labores de control de calidad o labores de acabado final, constituidas por trabajadores cesantes de la empresa que cuenten con un alto grado de calificación laboral, bajo la modalidad de empleo autónomo". Esta es una medida que debe encararse con cierta precaución, no sea que se utilice este evidente proceso de tercerización como un mecanismo para la evasión de obligaciones laborales con los trabajadores;

8. En Bélgica se creó SOFICATRA que es la entidad para la promoción de instrumentos financieros para el desarrollo de la Economía Social. Fundada en 1983 como sociedad anónima, tiene por objetivo sostener financieramente las empresas cuyos promotores manifiestan la voluntad de responsabilizar a los dependientes, y que por ello resultan ser gestionadas democráticamente. Interviene a favor de la empresa cooperativa a través de préstamos subordinados o adquiriendo cuotas de capital que luego, progresivamente, van siendo cedidas a los trabajadores de la misma empresa. Interviene solo después que la cooperativa ha intentado –inútilmente- de ocurrir a los instrumentos clásicos de financiamiento. La intervención financiera puede configurarse bajo diversas formas: 1. Participación en el capital, cuando la cooperativa necesita fondos propios o aumentar el capital; 2. Emisión de obligaciones convertibles en acciones de la cooperativa; 3. Prestación de garantías a favor de la cooperativa frente al instituto financiero, la que no puede superar el 50% del crédito solicitado. Presta a las empresas financiadas una serie de servicios de consultoría contable, de gestión y jurídica, las que se someten al control (no en sentido técnico) suyo mientras tiene el carácter de auxiliada y en su consejo de administración un observador representa los intereses de ella. (Manelli, 1994, 67);
9. En Italia, el movimiento cooperativo más el movimiento sindical constituyó una compañía financiera industrial que participa en el capital social de las cooperativas de producción y de trabajo. Proporcional al capital suscrito por los trabajadores asociados y otras personas jurídicas que eventualmente producen ingresos (otras cooperativas o empresas y entidades financieras de promoción). Permite alianzas estratégicas, posibilita la introducción de medidas de salvaguarda y de garantías para todos los socios. La compañía estableció un procedimiento flexible de información periódica y sistemática de control de la gestión. Se plantea el permitir por voluntad de las partes la transformación de las cuotas de la sociedad financiera en un capital permanente representado en títulos libremente negociables (Parlamento Italiano, 1985, 175).

g) Protección y fomento del Estado:

1. En cuanto al financiamiento, este debe ser suficiente, oportuno y otorgado en condiciones preferentes tanto en lo que respecta a la tasa de interés, como en plazos, garantías y destino. Además, en la evaluación del respectivo proyecto deben tomarse en consideración variables diferentes a las que se utilizan para las empresas lucrativas, tomando en consideración tanto la evidente función social de la empresa de trabajadores, como los valores y principios que las regulan y orientan;
2. En muchas ocasiones se hace necesario, también, preverse el otorgamiento de subvenciones para las empresas asociativas que se formen a partir de la conversión de empresas, siempre que se conserven puestos de trabajo. Igualmente, para la asesoría y asistencia técnica, de gestión; administración dirigida de carácter temporal; control y supervisión. En tal dirección, el Estado Argentino a partir de 2.004 ha iniciado un programa que comprende 3 medidas: ayuda en efectivo (hasta \$ 150) por trabajador, durante 6 meses, para apuntalar la conformación de cooperativas que reactiven empresas quebradas; aporte para empresas en recuperación, hasta por 500 \$ por cada trabajador, para adquirir el capital de trabajo; Capacitación, con la formulación de un proyecto de asistencia que incluye la relación con las universidades (Rosarionet, 2004). En este sentido, se plantea la necesidad de articular Universidad-Empresa-Estado que combine el conocimiento que se supone tienen aquellas, con la realidad social;
3. En materia de capacitación, se observa que una de los inconvenientes es la ausencia de cuadros gerenciales en la etapa de comercialización y administración. Se sostiene que el Estado debe contribuir a fortalecer las empresas recuperadas mediante la capacitación de la fuerza laboral actualmente en curso en ellas, en tres niveles: 1. el referido específicamente al proceso productivo; 2. el que corresponde a la conformación jurídica y a la gestión administrativa de la empresa, y 3. el que se refiere a la relación entre el mundo de la empresa rehabilitada con los mercados, la sociedad civil y la política, de manera de garantizar la sustentabilidad de ellas. (Godio, 2004:1);

4. Para algunos, el objetivo sería que el Estado escriture a su nombre las fábricas, para luego transferírselas a los trabajadores, financiándoles la compra de su propia empresa con condiciones ventajosas, como tasas de interés bajísimas y plazos de hasta 15 años para pagar. EL Estado se convertiría en gerenciador y tutor de la empresa recuperada durante 2 años, y sería su principal cliente, tratando de colocar sus productos en planes alimentarios, educativos o de vivienda. Además, se transformaría en su financista, a través de la creación de un fondo fiduciario para la puesta en punto de activos (que por lo general son obsoletos) y la compra de capital de trabajo, Además, capacitaría a las empresas para que puedan desarrollar estrategias a largo plazo de producción y diseño de sus productos (Gorojovsky, 2003, 1);
5. Igualmente, se plantea la necesidad de crear instituciones profesionales donde puedan ir los trabajadores cuando noten que algo está por suceder en su empresa; cómo acelerar los tiempos legales; modificar la ley de quiebras por la que el Juez “tendrá” que asegurar la continuidad laboral, que las empresas recuperadas tengan prioridad como proveedoras del Estado; recibir subsidios o planes sociales para sobrevivir hasta que la empresa genere ingresos;
6. En algunas provincias argentinas se han dispuesto *expropiaciones* de empresas cerradas, sin perjuicio de la situación de la empresa acerca de si está en concurso preventivo o en quiebra. La propiedad de las plantas de producción ha pasado a manos del Estado (sin haberse hecho el pago pertinente), o de las cooperativas (a título oneroso), mediante créditos especiales subsidiados, siendo los trabajadores quienes reinician el ciclo productivo y lo administran (Luongo, 2003, 31-31). En efecto, en Argentina la decisión de los trabajadores de ocupar empresas en proceso de concurso preventivo sin acuerdo inminente o incluso, con la quiebra declarada, y comenzar su explotación en forma directa, ha derivado en la sanción de varias leyes provinciales que declaran de utilidad pública y sujetan a expropiación o a ocupación transitoria, los bienes muebles e inmuebles de diversas empresas con destino a ser entregados a las cooperativas de trabajo formadas por el personal de dichas empresas, en algunos casos mediante donación y otros con

cargo oneroso. Así, la ley de expropiación apareció como un “paraguas” legal para darle cierta estabilidad a las fuentes productivas involucradas en los casos de recuperación de empresas (Marti y Camilletti, 2004, 30). Sin embargo, como señala Sancha (2003, 8), estos avances son transitorios, ya que la expropiación propiamente dicha no se consolida hasta que los trabajadores cooperativizados no efectúen el correspondiente pago, aunque tiene la ventaja de que la transitoriedad permite conocer con certeza la viabilidad del proyecto cooperativo y resolver la adquisición de los activos ante un inevitable remate.

La Confederación de Trabajadores de Argentina (2002, 2) plantea la creación de un organismo público nacional que tenga facultad de expropiar los activos físicos de las empresas, con el pago de la correspondiente indemnización.

Estimamos que el apoyo del Estado al mantenimiento y salvaguarda del empleo mediante empresas recuperadas debería pasar por instrumentar una serie de medidas, entre las cuales mencionamos:

1. La creación de un Fondo Financiero que tenga por objetivo el otorgamiento de préstamos a tasas especiales; la concesión de garantías que permitan la obtención de financiamiento proveniente de otras fuentes (inclusive mediante la creación de una sociedad de garantías recíprocas); gestionar la cesión de los créditos que tuvieren entidades del Estado contra las empresas recuperadas, a los trabajadores-asociados; otorgando, además, capacitación y asistencia técnica. Sin embargo, este fondo no debería estar en manos de la Autoridad pública, sino tratarse de una institución financiera del propio sector cooperativo, social o solidario, con apoyo financiero del Estado, tal y como vimos, se ha implementado en otras regiones. El Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas de Argentina reclama la creación de un Fondo Fiduciario que surja del aporte tanto de empresas recuperadas como del Estado Nacional para constituir capital de trabajo para aquellas empresas que comienzan a desarrollarse y la creación de una sociedad de garantías recíprocas integrada por las empresas del movimiento, cooperativas, mutuales, el Estado y bancos oficiales (Godio, 2004, 4);

2. Tal y como lo plantea la CTA de Argentina (2002, 3-4) que el Banco Central de la Nación otorgue una línea especial de descuentos a las entidades financieras que otorguen créditos a las empresas que se han hecho cargo de los activos físicos para la conformación del capital de trabajo y realicen inversiones;
3. La creación de un Registro Nacional de Empresas Recuperadas que centralice la información actualizada de las mismas e instrumente un sistema de información comercial, técnico y legal de interés;
4. Prestación de asistencia técnica al menos en las siguientes tareas básicas definidas por Sancha (2003: 12): "Diagnosticar los aspectos previos (legales y empresariales). Acompañar en la gestión ante la justicia y otras instituciones. Capacitar en los aspectos cooperativos y de gestión. Realizar o procurar la asistencia técnica y comercial inicial a la entidad. Formular participadamente con los trabajadores el proyecto empresarial. Contribuir en la formación de cadenas de valor que disputen la rentabilidad sectorial".
5. Apoyo fiscal. Lo relacionado con las obligaciones tributarias es uno de los problemas legales más relevantes en el caso de las empresas recuperadas, pues ello puede aumentar su rentabilidad, por lo menos en el corto plazo. En razón de la amplia función social que cumplen en orden al empleo, las empresas recuperadas debieran tener un especial tratamiento tributario. Podría ser, por ejemplo, una exención o rebaja de impuestos por un plazo de cierto número de años, o hasta que logre el equilibrio financiero de la empresa según el correspondiente proyecto. En España, cuando la Sociedad Laboral creada por los trabajadores para dar respuesta a la situación de crisis de la empresa en que trabajaban, adquiere la totalidad del patrimonio empresarial de aquélla, se produce un supuesto de no sujeción al Impuesto al Valor Agregado, siempre que continúe el ejercicio de las mismas actividades empresariales o profesionales, así como de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (De la Peña, 1997, 195-196);
6. Seguridad Social: es importante establecer mecanismos de protección social tanto básica como complementaria para los trabajadores. La

cobertura de la parte básica de la seguridad social puede hacerse incorporándolos a la Seguridad Social del Estado bien como trabajadores autónomos, en cuyo caso estarían en ese rango especial, o pueden ser considerados como trabajadores autónomos, independientes o monotributistas, estableciéndose una ficción legal de acuerdo a la cual la cooperativa de trabajo asociado se tendría como patrono, solo a los efectos de esta norma. Sin embargo, como observa Sancha (2003, 9) es la mayoría de los casos esa erogación resulta materialmente imposible de realizar en los comienzos. Por ello, amerita el tratamiento especial de un nuevo régimen de aportes de este tipo de trabajadores;

En cuanto a las coberturas adicionales, pueden ser atendidos bien creando un fondo de protección social de la propia empresa, o ser incorporados a una mutual profesional, o empresa asociativa similar.

h) *Conclusión:*

Se hace indispensable la formulación de un marco legal que instrumente políticas de Estado tendientes a viabilizar los procesos de recuperación de empresas, siempre que sostenga las iniciativas que sean genuina expresión de los trabajadores, evitando la utilización de prerrogativas e incentivos por parte de quienes no expresen fielmente la decisión de los trabajadores, tal y como lo plantea una iniciativa legal en la Argentina (Proyecto de Ley de Fomento y Asistencia para la Recuperación de Empresas por los Trabajadores, 2003).

i) *Referencias*

- Defensor del Pueblo de la Nación Argentina (2003). *Informe especial sobre las empresas y fábricas recuperadas por los trabajadores*. Buenos Aires. Defensor del Pueblo
- De la Peña, G. (1997). *Régimen tributario de las sociedades laborales*. Régimen jurídico de las sociedades laborales. Valencia. Tirant lo Blanch
- Farias, C. (2003). *Mapeando al cooperativismo*. Rosario. UNR
- Gambina, J. (2003). *Empresas recuperadas en Argentina*. Buenos Aires. Federación Judicial Argentina. Centro de Estudios y Formación
- Godio, J. (2004). *Análisis político de las empresas recuperadas en Argentina: perspectivas sindicales y cooperativas del fenómeno*. Buenos Aires, Coopnetaldía
- Gorojovsky, N. (2003). *El INTI apoyando a las empresas recuperadas., Propuesta para darle un marco legal a las empresas recuperadas*. Internet. Buenos Aires

- Instituto de Estudios y Formación. (2002). *Acerca de la "Ley de Quiebras"* Buenos Aires. Confederación de Trabajadores de Argentina
- Luongo, S. (2003). *La nueva realidad de las cooperativas de trabajadores*. Debate. Buenos Aires
- Manelli, A. (1994). *Strumenti e meccanismi di finanziamento del settore cooperativo: analisis della realta europea*. Rivista della Cooperazione N° 17. Roma. Istituto Italiano di Studi Cooperativi Luigi Luzzati
- Marti, J. Y Camilltti, A. (2004). *Empresas recuperadas mediante la modalidad de cooperativas de Trabajo*. Coopnelaldia 0402 Montevideo Unicorp-Américas
- Martínez, O y Vocos, F. (2003). *Las empresas recuperadas por los trabajadores y el movimiento obrero*. Buenos Aires
- Palomino, H. (2003). *Las experiencias actuales de autogestión en Argentina*. Nueva Sociedad 184. Caracas, Nueva Sociedad
- Primer Encuentro Nacional de Incubadoras de Empresas Recuperadas (2003). Argentina: la lucha continúa. Buenos Aires. La Fogata
- Programa de Empresas de Autogestión del Ministerio del Trabajo de la Nación (2004). Rosario. Rosario-Net 14148
- República Argentina, Congreso de la Unión (2003). *Proyecto de Ley de Fomento y Asistencia para la Recuperación de Empresas por los Trabajadores*. Buenos Aires
- Rojo, E. y Vidal, I. (1988). *Medidas de apoyo a las empresas de trabajo asociado*. Madrid. Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
- Sancha, J. (2003). *Recuperación de fuentes de trabajo a partir de la autogestión de los trabajadores*. Buenos Aires. Flacso, ,
- Schiano, G. (2000). *Amministrazione straordinaria e societa cooperativa*. Rivista della Cooperazione, 3/2000. Roma. Istituto Italiano di studi cooperativi Luigi Luzzati
- Torres, C. (1988). *Quiebra y reflotamiento de Empresa*. Revista de Derecho Mercantil, N. 6. Caracas. ERAM.